i

de servictos

teneferencia

9 Camunidad

Į.

Disposíciones legales afectadas

de investigación agraria a la

tee Telas Baleares.

Autónoma Be

el finstitute

cree

0

e a

ę

6

øctabre de 1971

28 de

ge

Decreto-ley

Nacional

de Investigaciones Agrarias

eetrac-

4

modifice

8

9

el.

99

1678

9

dulko

å

5

Pecrete de

Real

estructura

9

6

por

de 1972

abria

Decreto de 20 de

9

modifica

8

986

4

100 ENIA

1983

å

шаўо

ĝ

Ę Consejo

ê

Decreto

Rea1 cáén

del

de Dirección

del

TRASPASAN A LA COMUNIDAD BLO-MANDORAGION DEPINDRING DEL COSTE ESEGRINO DE LOS SEGNICIOS DE INVESTIGACION AGRARITA OUF

RELACION 34. GREDINOS PRESUPUESTARIOS

CALCULADA CON LOS DATOS FENALES DEL 653 TAKE DE BALE ABES

	SERVACIOS EENTRALES	LES	SERVICIOS PER	SERVICIOS PERIFERICES	10 S0.5V0	
CREDING BRESHRYFS FARMO	Easte disecto	Costo End.	Coste dir.	Coste Fnd.	INCROSES	TOTAL
SECCEON PI SERVICIO 32						
CAPITUL 1	476		3.149			3.323
CAPIFULO 2	24		909			26
Copials 4 & Copials 7			ч е			<u>.</u>
FOFAL COSTES BECL@SDS: Venta de productos	7 52		3,652			3.995
FOTEL PECURSOS	752		9.652			3.966
				<u>.</u>		

3648

REAL DECRETO 3428/1983, de 28 de diciembre, so-bre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y ampliación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de tiempo libre.

Por Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico pare el archipiélago balear.
Por Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, se transfirleron al Consejo General Interinsular de Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

ma de las Islas Baleares.

Dade la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Trans-

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la ne-cesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacio-

nados con los citados traspasos.

nados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición del Consejo General Interinsular de Baleares los medios personales y patrimoniales pera el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares adoptó, en su reunión del día 20 de junio de 1993, el oportuno Acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de

diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuar-ta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de fecha 20 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de lo sservicios traspasados, ampliación de medios presupues-tarios transferidos y adaptación de los que fueron transferidos en fase preutonómica al Consejo General Interinsular de Balea-res en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta

de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hactenda a los conceptos habilitados en la sección 32.º, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transi-toria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1981/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresen.

7.463

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

- B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplian.
 - B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

El régimen jurídico de los bienes transferidos en régimen preautonómico (relación número 1 adjunta al anexo I del Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio), se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

El régimen jurídico del personal que ocupa los puestos de trabajo especificados en la relación número 2 del anexo I del Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, será el establecido en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 81.514 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 52.848 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 28.666 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempero de los servicios traspesados du

tos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiante forme. guiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.º de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Créditos en miles de pesetas 1981

a) Costes brutos:

42,282 34.582 4.670

81.514

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos 52.848

Financiación neta

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado B.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes, ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación y adaptación de los medios presupuestarios a los que se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y Bartolomé Ramis Fiol

3.1.3. Taigneties offigities att Cosif thecitie of Los seavicins of appropries. Accinoma de les isles Baloures 6416164604 604 108 BAIDE FIRALLS GEL PRESUPUERTO DEL GRUANISMO AVIDRORO ELSELLA, de 1961.

RELACION 3.-

3.2. DOTACTORES Y RECURSOS PARA ETANACTAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SENTICIOS DE TIEMPO LIBAR QUE SE TRASPASAN A LA COMIL. NIDAD ALIDAGAM DE LAS ISLAS BALEARES	INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1,983 Y 1,983. (EN MILES DE PESETAS)		OBSERVACIONES					
PO LIBRE QUE SE DEL PRESUPUESTI	PUESTOS DE 1.98	BAJAS	EFECTIVAS (2)		3.174	1.678	25.626 5.531 17.1869 13.946 18	90.184
RVICIOS DE TIEM N DE LOS DATOS	S EN LOS PRESU	TOTAL	ANUAL (1)		4.821	2.102	25,507 26,267 26,267 27,27 20,019 20,	95.086
E EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO L CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL	DE LOS CREDITO	CASTOS	DE INVERSION				2.697	2.697
EL COSTE EFEC	TO VEGETATIVO	SERVICIOS PERIFERICOS	COSTE INDIRECTO					
FINANCIAR IS BALEAR	CRECIMIEN	SERVICIOS	COSTE		3,174	1.356	25.626 9.531 17.869 17.869 18.949 266 612	64.487
DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL NIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES	MENTADO EN EL	SERVICIOS CENTRALES	TNDIRECTO		1.647	746	24454444	4.902
ACTONES Y I	INCRE	SERVICIOS	COSTE					
3.2. DOT		CREDITION PRESILE	PUESTARIOS	A) DOTACIONES	22.06.112	22.06.131 22.06.181 19.03 128		TOTAL
de 1981.	\ \ \ 	11111		949 26.585	9.259	84.619	388 388 900 900 9 6 6 6 6 884 5 884 12 12 12 12 12 147 12 17 12 17	
100000 J.S.T.Lande 1981.								
MISAO AVIDI	IFERICOS	Sette tailen						
S BATOG FLAALCO OEL PACSUPUEITO DEL GRUANISMO AUT	SERVICIOS PERIFERICOS	Coate Indirac. Coats Directe Coats Indirec		8.8 8 26	9.10	34.146	28.8.8.8.8.1.1.1.1.2.2.1.1.1.1.1.1.1.1.1	
	RALES	Costs Indirec.		287	8 18	673	802 824 824 824 824 824 825 827 827 827 827 827 827 827 827 827 827	
	STRUCIOS CERTALES	Costs Ofrosts						
Aniananadalas islas Balouros talculdas toli Lus Ballot Flants			CAPITULO I CASTOS DE PEDSTRAC	19.39.127. Betribuciones Complessateries 19.36.161. Personal Contratado Laboral	19.38.172, Personal Contratado 19.38.181. Cierte Seguridad Social	TOTAL GAPITULO I	247TULO II. CORPAR OR BILDASS CORNIDORS 7 19.36.21, Guarea de Oricina 19.39.22, correces l'abitamo éta- 19.39.22, correces l'abitamo éta- 19.39.21, Guarea financiamo éta- 19.39.21, Marchael financiamo éta- 19.39.22, Auguliarea 19.39.22, Characture permand officiamo 19.39.22, Characture for imassives 19.39.22, Characture for imassives 19.39.23, Sarviciae P. M. 19.39.22, Sarviciae P. M. 19.39.22, Sarviciae de tramaparita 19.39.25, Sarviciae de tramaparita 19.39.25, Franceich et tramaparita 19.39.25, Franceich et tramaparita 19.39.25, Pranceich 19.39.27, Masside on general	

1	
Ĩ	

SIRVICIOS CENTRALES SERVICIOS PERIFERICOS COMPONENTOS COMPONENTOS

CHEDITO PRESUPUESTABLE

		OBSERVACIONES								
	267.80	EFECTIVAS (2)	90.184	FINANCIACION	18.312	5.007	4.74	2,4	31.5	
- 22 -	TOTAL	NUAL (1)	95.086		Termeforencies de la Seculée 19, Sarvicio D	Transferencies de le Soccién 19. Concepto 19:05:611		***************************************		
	CACTOR	DE INVERSION	5.697				************	WEST Y OTROS INCRESTOS		
	PERIFERICOS	COSTE					Transferencias de la Secuión 22. Servicio DS			
	SERVICIOS F	COSTE	84.487							
	SERVICIOS CENTRALES SERVICIOS PERIFERICOS	COSTE	4.902					***************************************	202	
		COSTE						S INCRESOS .	BECH	
	media autroson	PUESTARIOS	TOTAL BOTACIONES	8) PECIFISOS				TASAS Y OTRO	1014	
			7 7 8 1		1	84.562		4.670		4.670
	(allet de pereton)	645705.00	1					6.9		4.670
		-	+			_			-7	

(1) La numeracida orgânico-econânica de los cráditos presupuestarios que está referida el año 1.983 no se corresponde con la existente el 18511, dado que el 18511 de la pact de 18501, dado de la Secusion de la contra presapuestaria de la cucialento especialento especialento especialento especialento especialento de la cucialento de servicios especialento de servicion de la cucialento de l

82.848 82.948

32,848

62.848

RECURSOS: 19.38.232. Prestación de servictos

67.844

1.637

203

4.670

14.886

1.537

CARCA ASSISTED RETA

TOTAL RECURSOR

74.051

19.38.611. Inversiones de reposición

TOTAL CAPITULO VI

TOTAL COSTES

CAPITULO VI .- INVERSIONES HEALES

TOTAL CAPITULO II

19.38.272. Equipo de offeina 19.38.273. Otro material

33.698

3

٧, \$

Perto de las centidades recogidas en la coloma de Bejas Efectivas fan aldo ys transferidas e la Baradon 22,

T